

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 7 de abril de 1964

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 9 de abril de 1964 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950,

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo primero.—Conceder los títulos de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 716.—Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro», de Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Número 717.—Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Las Vegas (Toledo).

Número 718.—Cooperativa Agrícola del Campo «La Unión», de Higuera la Real (Badajoz).

Número 719.—Cooperativa Provincial de Ganaderos de Toledo.

Número 720.—Cooperativa Local del Campo «Purísima Concepción», de Casas de Fernando Alonso (Cuenca).

Número 721.—Cooperativa del Campo de Naval (Huesca).

Número 722.—Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro», de San Isidro de Benageber (Valencia).

Número 723.—Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Almería.

Artículo segundo.—Las Entidades colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo 4.º de la Circular de la Subsecretaría de Agricultura de fecha 30 de abril del mismo año.

Artículo tercero.—Por la Dirección General de Coordinación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la concesión de estos títulos, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 13 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Roberto Ramaugé Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdos de este Ministerio de fechas 23 de septiembre y 28 de diciembre de 1961, por los que no se accedió a solicitud de reversión de la finca «La Fortaleza», sita en Pollensa (Mallorca), que había sido de la propiedad de aquél, y se denegó reposición interesada del anterior, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Roberto Ramaugé Fernández contra acuerdos del Ministerio del Aire de fechas 23 de septiembre y 28 de diciembre de 1961, por los que no se accedió a solicitud de reversión de la finca «La Fortaleza», sita en Pollensa (Mallorca), que había sido de la propiedad de aquél, y se denegó reposición interesada del anterior, debemos confirmar y confir-

mamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1964.

IACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 70), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 183 del polígono Villagarcía Q., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pontevedra». Concesionarios: Don Joaquín Pontevedra Vázquez y don Andrés López González.

Vivero número 104 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «José». Concesionario: Don José Domínguez Pérez.

Vivero número 66 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Rouco». Concesionario: Don Emilio González Rouco.

Vivero número 75 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «R. C. P.». Concesionario: Don Ricardo Calo Paz.

Vivero número 142 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Tucho I». Concesionario: Don Antonio Magdalena Gondar.

Vivero número 179 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Bole-

Vivero número 194 del polígono Villagarcía Q., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Chiquilín I». Concesionario: Doña María Álvarez Porto.

Vivero número 195 del polígono Villagarcía Q., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Vitiño». Concesionario: Doña María Álvarez Porto.

Vivero número 35 del polígono Camariñas A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Besugueiro número 1». Concesionario: Doña Encarnación del Real Rubio.

Vivero número 44 del polígono Camariñas A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Besugueiro número 2». Concesionario: Doña Encarnación del Real Rubio.

Vivero número 45 del polígono Camariñas A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Besugueiro número 3». Concesionario: Doña Encarnación del Real Rubio.

Vivero número 46 del polígono Camariñas A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Besugueiro número 4». Concesionario: Doña Encarnación del Real Rubio.

Vivero número 54 del polígono Camariñas A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Besugueiro número 5». Concesionario: Doña Encarnación del Real Rubio.

Vivero número 55 del polígono Camariñas A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Besugueiro número 6». Concesionario: Doña Encarnación del Real Rubio.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se concede a Simón Ponce Romero «Plasmón» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de metacrilato de metilo, por exportaciones de planchas acrílicas y sus manufacturados, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Simón Ponce Romero «Plasmón» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de metacrilato de metilo, por exportación de planchas acrílicas y sus manufacturados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Simón Ponce Romero «Plasmón», con domicilio en Badalona (Barcelona), Progreso, 169, la importación de desperdicios de metacrilato de metilo, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de planchas acrílicas y sus manufacturados, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de planchas exportadas, podrán importarse 136,364 kilogramos de desperdicios de metacrilato de metilo con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1964 por la que se autoriza a don Alberto Ausin Vilasaro, de La Llosa (Castellón), fabricante de conservas, el régimen de admisión temporal para importar hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Alberto Ausin Vilasaro, de La Llosa (Castellón), fabricante de conservas, en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases destinados a la exportación conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe de la Dirección General de Aduanas, emitido en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Alberto Ausin Vilasaro.

Residencia: La Llosa (Castellón).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En La Llosa (Castellón).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la misma fábrica de la entidad solicitante, sita en La Llosa (Castellón).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y frutas en almibar.

Aduana importadora: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Castellón, Burriana, Irún y Port-Bou.

Segundo. En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de primero de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria de maderas, como reposición de exportaciones de tableros contrachapeados y paneles para puertas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», en solicitud del régimen de reposición para la importación de troncos de madera africana por exportaciones de tableros contrachapeados y paneles para puertas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», con domicilio en Sepúlveda, 83, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales (P. A. 44.03. E.), como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de tableros contrachapeados (P. A. 44.15) y paneles para puertas (P. A. 44.27), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados, podrán importarse mil quinientos kilos de madera en rollo. Se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada y subproductos el 48 por 100 de la misma.

b) Por cada metro cúbico de paneles para puertas (con interiores de madera tropical) exportados, podrán importarse setecientos sesenta kilos de madera en rollo. Se considerarán mermas el 10 por 100 de la materia prima importada y subproductos el 55 por 100 de la misma.